

CONTRATO DE PRESTAMOS DEDUCIBLES POR PLANILLA ENTRE EL BANADESA Y EL INA

Nosotros, **RAMÓN ANTONIO LARA BUEZO**, hondureño, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, con Tarjeta de identidad No. **1623-1959-00302**, y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO NACIONAL AGRARIO (INA)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. **084-2014**, de fecha 11 de febrero de 2014, quien en lo sucesivo se denominará el "INA"; y **CARLOS NOÉ RAMIREZ ARAQUE**, hondureño, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Económicas, con Tarjeta de identidad No. **0107-1954-0074**, de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (**BANADESA**), institución creada mediante Decreto No. 903 emitido por la Junta Militar de Gobierno, en fecha 24 de marzo de 1980, y en el que consta la representación con que actúa, quien para los efectos de este contrato en lo sucesivo se denominara el **BANADESA**, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos, hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente "CONTRATO DE PRESTAMOS DEDUCIBLES POR PLANILLA ENTRE EL BANADESA Y EL INA", sujeto a los términos y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CON TRATO.** a) **EL BANADESA**, mediante el presente contrato ofrece a los empleados del **INA**, en su caso, el de recibir la posibilidad de adquirir préstamos de consumo personal que el **BANCO** otorgue, siempre que cumplan con los requisitos fijados para el préstamo a otorgar, con la facilidad que los mismos serán deducidos a través de la planilla del **INA** a una tasa de interés del **QUINCE PORCIENTO (15%) anual**; b) Por su parte el **INA**, se responsabiliza en hacer las deducciones de sus

empleados, prestatarios de **EL BANADESA**, de conformidad con los montos que se originen de las amortizaciones que pueden ser mensuales o quincenales, según sea el sistema de pago del **INA**, en consecuencia a recibir el servicio de préstamo como un beneficio para sus empleados.- **CLAUSULA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES: de EL BANADESA:** a) Exponer al **INA** y sus empleados denominados de ahora en adelante **LOS PRESTATARIOS**, el funcionamiento del sistema de deducciones por planilla; b) Informar a los **PRESTATARIOS**, sobre la aprobación o denegación de las solicitudes de préstamo; c) Realizar el crédito automático de los abonos a los préstamos de cada uno de los **PRESTATARIOS**, inmediatamente después de haber recibido **EL BANADESA** el pago ya sea mediante débito automático a la cuenta del **INA**, a la cuenta de **EL PRESTATARIOS** o mediante cheque; d) Enviar un reporte al **INA**, indicando el nombre de cada uno de **LOS PRESTATARIOS**, valor de cuotas y numero de préstamo a más tardar a los cinco días hábiles antes de la fecha de pago. **CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DEL INA.** En virtud del presente contrato el **INA**, se obliga: a) Informar al banco los sueldos y deducciones que se le realicen a **LOS PRESTATARIOS**, beneficiarios de los préstamos concedidos o por conceder por parte de **EL BANADESA**; b) Abrir una Cuenta de Cheque o Ahorro con **EL BANADESA**, para consignar los valores deducidos de las planilla, para la amortización de los préstamos de sus empleados de acuerdo al sistema de pago; c) Deducir con la debida autorización del prestatario en forma mensual o quincenal según sea el caso de la planilla de pagos, las cantidades adeudadas por **LOS PRESTATARIOS**, beneficiarios de los préstamos concedidos por **EL BANADESA**, en las fechas estipuladas por ambas partes; así como responder de la legitimidad del pago; c) Entregar al **BANADESA**, la autorización de



débito automático de la cuenta que mantenga con el Banco, por el valor correspondiente a la totalidad de las cuotas retenidas en concepto de pago de los préstamos de sus empleados, a más tardar el día cinco de cada mes. d) Notificar por escrito a **BANADESA**, la fecha efectiva de despido o renuncia de **LOS PRESTATARIOS**, y la fecha en que se hará el crédito en concepto de saldo total de los valores adecuados por el crédito otorgados a **LOS PRESTATARIOS**, al amparo de este contrato, e) Deducir de las prestaciones o derechos laborales en caso de despido o renuncia de **LOS PRESTATARIOS**, del **INA**, el saldo total adeudado a **EL BANADESA**; en caso de incumplimiento con lo aquí establecido **INA**, será responsable de las deducciones dejadas de percibir o no enteradas, por cancelación total e inmediata de dicho préstamo cuando las prestaciones cubran el saldo del préstamo.- f) Notificar a **EL BANADESA**, en caso de embargo de **LOS PRESTATARIOS**, del **INA**, en el término de 24 horas después de recibido el embargo, quedando siempre **INA**, como responsable de la deducción periódica del préstamo del **PRESTATARIO** embargado, siempre y cuando cubra la totalidad de la cuota del pago

CLAUSULA CUARTA: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD: EL BANADESA no será responsable de la acreditación en exceso que se realice conforme al listado de deducción por planilla remitido por **INA**, en caso de exceso será amortizado a los intereses o capital del valor adeudado.

CLAUSULA QUINTA: El presente contrato entra en vigencia a partir de la suscripción del mismo y no se rescindirá hasta que el **INA**, Cumpla con la deducción de los pagos de cada uno de **LOS PRESTATARIOS**, hasta la cancelación total de los saldos adeudados.- **CLAUSULA SEXTA:**

COMUNICACIONES: Por este medio reconocen las partes que para el intercambio de notas o cualquier otro trámite extrajudicial, en caso de **EL**

BANADESA, las oficinas ubicadas entre 4ta y 5ta. 13 y 14 calle, Comayagüela, Municipio del Distrito Central, y en caso del **INA**, Colonia Alameda, 4ta Ave. Entre 10 y 11 calle, No. 1009, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central. En caso de variación de la dirección aquí estipulada, la parte que modifica la misma estará obligada a informar de dicho cambio a la otra parte, por escrito y en el término de veinte días, antes del cambio real y efectivo del domicilio. Si una de las partes incumple con lo anteriormente establecido, se tendrá como bien estipulada la última dirección registrada, quedando libre de responsabilidad si de este hecho se derivase algún dilema o controversia entre las partes.- **CLAUSULA SEPTIMA: MODIFICACIONES:** Si las partes contratantes desearan modificar alguna condición del presente contrato, se harán las comunicaciones por nota y se formalizará por medio de Adendum firmando por ambas partes, quedando este como parte íntegra del mismo. **CLAUSULA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato es celebrado en consideración a las calidades particulares de cada una de las partes contratantes y en consecuencia los derechos y obligaciones estipuladas en el presente contrato no pueden ser objeto de cesión o transferencia a terceras personas, sin la previa autorización escrita de la otra parte.- **CLAUSULA NOVENA: NULIDAD PARCIAL:** Si por cualquier causa llegare a determinarse la nulidad o invalidez de alguna de las cláusulas del presente contrato, no se invalidará las cláusulas restantes de éste contrato y las partes se comprometen irrevocablemente a subsanarla dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes una vez firme la resolución, o en el caso que se tenga conocimiento del vicio, se procederá a la subsanación para evitar nulidades futuras, de tal modo que el contrato pueda ser ejecutado a plenitud, respetando la equidad de las contraprestaciones de las partes.- **CLAUSULA**

DECIMA: JURISDICCION: Para cualquier efecto legal o extrajudicial que diere lugar este contrato se reconoce como domicilio la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, quedando por lo tanto sometidos a la jurisdicción de las leyes y autoridades de la de la República de Honduras, especialmente al juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Las partes aceptan en todas y cada una de las cláusulas estipuladas en este contrato, obligándose a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual, suscriben este contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, del Departamento de Francisco Morazán a los dieciséis días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis.



RAMÓN ANTONIO LARA BUEZO

Director Ejecutivo del INA



CARLOS NOÉ RAMÍREZ ARAQUE

Presidente Ejecutivo BANADESA

